



N° 198742

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1508/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CHRISTIAN SCHREIBER CON REG. CTCA N° I- 969, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CAÑADA EL HACHA S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° R01-803 Y PADRON N° 1930, UBICADO EN EL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Página 1 de 2

Asunción, 21 de junio de 2019

VISTO El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE N° SGDME-12886/2018 de fecha 29/08/2018, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Christian Schreiber, con Reg. CTCA N° I- 969, del proyecto "Explotación Agropecuaria y Producción de carbón", ubicado en el Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador ING. MARCOS MARECO quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 055/19, de fecha 19/06/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 850,0has (100%), y de acuerdo al uso alternativo se tiene previsto los siguientes usos: Bosque de reserva forestal: 199,6 has (23,48%), Campo natural a mejorar para pastura: 13,6 has (1,60%), Campo bajo: 73,6 has (8,66%), Bosques en franja de separación: 110,6 has (13,01%), Área a intervenir: 372,6 has (43,84%), Área de cauce: 14,9 has (1,75%), Área de protección de cauce: 61,4 has (7,22%), Picada: 3,7 has (0,44%).

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la EIAp., aprobado por DECLARACIÓN DGCCARN N° 1810/16 de fecha 23/09/16.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación por parte de los Técnicos de la Dirección de Geomática, según Prov. N° 601/19 de fecha 01/03/2019, en el cual concluyen que: cumple con la reserva de bosque legal del 25 %, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal, no se encuentra dentro de áreas silvestres protegidas y tampoco dentro de áreas de comunidades indígenas.

Que, el emprendimiento consiste en Explotación Agropecuaria y Producción de carbón.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y Ley N° 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).



N° 198743

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1508/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CHRISTIAN SCHREIBER CON REG. CTCA N° I- 969, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CAÑADA EL HACHA S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° R01-803 Y PADRON N° 1930, UBICADO EN EL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY”.

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 6256/18 Que Prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental, Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire y Reglamentaciones, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (uno) año, debiendo presentar registros del INFONA.--
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.”-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. -----
- Art. 8° El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 198742 (ciento noventa y ocho mil setecientos cuarenta y dos), y Hoja de Seguridad N° 198743 (ciento noventa y ocho mil setecientos cuarenta y tres).-----
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A10398